



burgos

boletín oficial de la provincia

núm. 170



martes, 8 de septiembre de 2026

C.V.E.: BOPBUR-2026-170

sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobación definitiva de la lista de aspirantes admitidos y excluidos para la adjudicación de tres licencias municipales de auto-taxi 3

AYUNTAMIENTO DE BUSTO DE BUREBA

Aprobación de las bases para la adjudicación de una vivienda de protección oficial en régimen de arrendamiento 5

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2026 6

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número cuatro para el ejercicio de 2026 7

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑAJIMENO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2026 8

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DEL VAL

Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de un matrimonio civil 9

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Convocatoria de la concesión de subvenciones dirigidas a asociaciones sin ánimo de lucro para la realización de actividades culturales, deportivas, de festejos y otras análogas, en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio 2026 10

AYUNTAMIENTO DE FUENTELISENDO

Aprobación definitiva de la modificación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 11



sumario

AYUNTAMIENTO DE FUENTENEbro

Cuenta general del ejercicio de 2025 14

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDEPORRES

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2026 15

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Creación del sello electrónico del Órgano de Tesorería 16

Periodo de cobranza del impuesto sobre actividades económicas (IAE), ejercicio 2026 19

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDELUCIO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras 21

AYUNTAMIENTO DE VILLAHoz

Cuenta general del ejercicio de 2025 25

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Aprobación de la contratación de una plaza de conserje polideportivo como personal laboral fijo, tras el proceso de estabilización de empleo temporal 26



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso público para la adjudicación de tres (3) licencias municipales de auto-taxi (números 1, 5 y 11) en el término municipal de Briviesca. (Expediente 927/2026)

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia de 27 de agosto de 2026, se ha procedido a la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para participar en el concurso público convocado para el otorgamiento de tres (3) licencias municipales de auto-taxi vacantes en el municipio de Briviesca (licencias números 1, 5 y 11), cuyas bases reguladoras fueron aprobadas por resolución de Alcaldía n.º 2026-0899, de 27 de mayo de 2026, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 105, de 3 de junio de 2026.

A) Aspirantes admitidos definitivamente:

N.º	Apellidos y nombre	NIF/NIE	Registro/Fecha
1	Díaz Vesga, Ángel	***0549**	Reg. entrada n.º 2947 - 12/06/2026
2	Chrif, Omar	***3858**	Reg. entrada n.º 3046 - 18/06/2026

B) Aspirantes excluidos definitivamente:

N.º	Apellidos y nombre	NIF/NIE	Causa de exclusión
1	Autofergo, S.A.	A09050196	En virtud de la cláusula tercera de las bases reguladoras, solo pueden presentar instancia las personas físicas. Alegación desestimada por resolución de Alcaldía de fecha 27 de agosto de 2026

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el alcalde de este ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o en el de la circunscripción de este ayuntamiento, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea



resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Briviesca, a 27 de agosto de 2026.

El alcalde,
José Solas Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BUSTO DE BUREBA

Por el Pleno del Ayuntamiento de Busto de Bureba de fecha 26 de agosto de 2026, se aprueban las bases para la adjudicación de la vivienda de protección oficial en régimen de arrendamiento en la calle La Ermita, número 30, de Busto de Bureba, las bases reguladoras que rigen la convocatoria se encuentran en la Secretaría del ayuntamiento y en la sede electrónica: bustodebureba@sedelectronica.es

Simultáneamente se anuncia el procedimiento de convocatoria pública, pudiéndose presentar las solicitudes en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación ante el Pleno del ayuntamiento o en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos.

En Busto de Bureba, a 26 de agosto de 2026.

El alcalde-presidente,
Julio Ruiz Capillas España



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BUSTO DE BUREBA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 3/2026 del ejercicio 2026*

El expediente 3 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Busto de Bureba para el ejercicio 2026, queda aprobado definitivamente con fecha 17 de agosto de 2026, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos:

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	7.276,27
Total aumentos		7.276,27

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	7.276,27
Total aumentos		7.276,27

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Busto de Bureba, a 26 de agosto de 2026.

El alcalde-presidente,
Julio Ruiz Capillas España



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BUSTO DE BUREBA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 4 para el ejercicio 2026*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 26 de agosto de 2026, ha aprobado inicialmente el expediente 4 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Busto de Bureba para el ejercicio 2026.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Busto de Bureba, a 26 de agosto de 2026.

El alcalde-presidente,
Julio Ruiz Capillas España



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑAJIMENO

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 3 del ejercicio 2026*

El expediente 3/2026 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Cardenajimeno para el ejercicio 2026, queda aprobado definitivamente con fecha 31 de julio de 2026, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	45.000,00
	Total aumentos	45.000,00

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	45.000,00
	Total aumentos	45.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cardenajimeno, a 26 de agosto de 2026.

La alcaldesa,
María Carmen Montes Benedicte



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DEL VAL

Por resolución de Alcaldía de fecha 27 de agosto de 2026 y en virtud de lo establecido en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha resuelto delegar en el concejal don Daniel de la Fuente Martínez, el ejercicio de las funciones de Alcaldía para la celebración de matrimonio civil de fecha 5 de septiembre de 2026.

En Castrillo del Val, a 27 de agosto de 2026.

El alcalde,
David Hernando Bello



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Convocatoria de la concesión de subvenciones dirigidas a asociaciones sin ánimo de lucro para la realización de actividades culturales, deportivas, de festejos y otras análogas durante el ejercicio 2026, en régimen de concurrencia competitiva

BDNS (identif.): 926794.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/926794>).

– *Objeto:* promoción y realización de actividades culturales, deportivas, festejos u otros actos populares en Espinosa de los Monteros durante el ejercicio 2026.

– *Beneficiarios:* asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas entre cuyos fines se encuentre la realización de las actividades reseñadas en el apartado anterior.

– *Plazo:* 20 días naturales que se contarán desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

– *Cuantía:* máximo el 80% del presupuesto de gastos de la actividad con un límite de 1.200 euros.

– *Otras cuestiones:* las bases completas de la convocatoria se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros www.espinosadelosmonteros.es asimismo en su sede electrónica espinosadelosmonteros.sedelectronica.es y estarán a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

En Espinosa de los Monteros, a 27 de agosto de 2026.

El alcalde,
Jean Paul Sánchez Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENTELISENDO

*Aprobación definitiva de la modificación del impuesto
sobre vehículos de tracción mecánica*

Aprobada definitivamente la modificación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de Fuentelisendo para el ejercicio 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

A 26 de agosto de 2026.

El alcalde,
Álvaro Domingo Lázaro

* * *



ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS
DE TRACCIÓN MECÁNICA

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. –

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Real Decreto Legislativo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en este municipio se exigirá el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en las condiciones, respecto a los principales elementos tributarios, hecho imponible, sujetos pasivos, exenciones, tarifas, periodo impositivo y devengo, fijadas en los artículos 93 y siguientes de la ley, con las particularidades relativas al coeficiente de incremento de las cuotas y a las normas de gestión de la presente ordenanza.

Artículo 2. –

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el ayuntamiento, el cual podrá contemplar el correspondiente formulario para la autoliquidación del impuesto. A dicho documento se acompañarán: documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 3. –

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de treinta días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 4. –

El pago del impuesto se acreditará mediante recibo o documento similar.



TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 5. –

De acuerdo con la autorización legal prevista en el apartado 4 del artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento de cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el 1%.

Artículo 6. – Bonificaciones: se bonificará el impuesto por el 100% de su cuota a partir de los 25 años de antigüedad del vehículo.

La antigüedad del vehículo se contará desde la fecha de su fabricación; si esta no se conoce, se tomará como tal la de su matriculación o, si falta, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se deja de fabricar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación de vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute hasta el último día inclusive.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno, en sesión celebrada en Fuentelisendo el día 19 de mayo de 2026.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENTENEbro

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta entidad local correspondiente al ejercicio 2025, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por plazo de quince días. Durante este plazo y ocho días más para los interesados, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha comisión, la cual practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno corporativo, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Fuentenebro, a 27 de agosto de 2026.

El alcalde,
José Luis Pérez Pecharromán



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDEPORRES

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 2 del ejercicio de 2026*

El expediente 2 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres para el ejercicio 2026, queda aprobado definitivamente, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	11.660,00
4.	Transferencias corrientes	70.000,00
6.	Inversiones reales	18.150,00
Total aumentos		99.810,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
4.	Transferencias corrientes	11.660,00
7.	Transferencias de capital	18.150,00
8.	Activos financieros	70.000,00
Total aumentos		99.810,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Pedrosa de Valdeporres, a 24 de agosto de 2026.

El alcalde-presidente,
Bernabé Miras López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Mediante decreto de Alcaldía 2026/2692, de 25 de agosto de 2026, se adopta la siguiente resolución:

«El artículo 40 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula los sistemas de identificación y firma de las administraciones públicas, estableciendo que podrán identificarse mediante el uso de un sello electrónico basado en un certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

Por su parte, el artículo 42 del citado texto legal dispone que, en el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, cada administración pública podrá determinar los supuestos de utilización, como sistema de firma, del sello electrónico basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica, así como del código seguro de verificación en los términos y condiciones establecidos, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

En este sentido, el artículo 41 de la referida norma define la actuación administrativa automatizada como cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una administración pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público.

De la misma forma, el artículo 13 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, establece en su apartado primero que “la tramitación electrónica de una actuación administrativa podrá llevarse a cabo, entre otras formas, de manera automatizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre”.

En el ámbito de las entidades locales, el apartado tercero del citado artículo 13 prevé que “en caso de actuación administrativa automatizada se estará a lo dispuesto en la disposición adicional octava del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional”.

Así, la referida disposición adicional octava determina que “a los efectos del ejercicio en soporte electrónico de las funciones reservadas a los funcionarios regulados en el presente real decreto, los puestos a ellos reservados tendrán la consideración de órganos, sin perjuicio de lo dispuesto en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”.

En este mismo sentido, el artículo 5 del citado texto legal atribuye a la Tesorería de las entidades locales la condición de órgano.

De acuerdo con lo expuesto, teniendo en cuenta las exigencias de eficiencia y eficacia requeridas en la tramitación de determinados procedimientos administrativos que



dependen de la Tesorería Municipal así como la salvaguarda de las garantías de los mismos en favor del administrado.

Esta Alcaldía, de conformidad con lo expuesto, resuelve:

1. La creación del sello electrónico de “Órgano de Tesorería del Ayuntamiento de Miranda de Ebro” como sistema de firma electrónica para la identificación y autenticación del ejercicio de la competencia de este en las actuaciones administrativas automatizadas que se incluyen en el anexo de la presente resolución.

La titularidad y responsabilidad de la utilización del sello de órgano corresponde a la Tesorería del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Las características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicables serán conformes a lo establecido en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el esquema nacional de interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica y, en todo caso, a los requerimientos del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

La validación del certificado podrá realizarse a través de la plataforma VALIDe de la Administración General del Estado, accesible en la dirección web (<http://valide.redsara.es>).

Los documentos firmados con sello electrónico de órgano generarán un Código Seguro de Verificación (CSV), constituido por una cadena numérica de 20 caracteres, que permitirá asegurar la integridad y autenticidad de los documentos mediante el acceso a través de la sede electrónica del ayuntamiento y cumplirá con los demás requisitos establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo. Cada CSV generado será único.

El sello electrónico de Órgano de Tesorería del Ayuntamiento de Miranda de Ebro podrá ser utilizado en las actuaciones administrativas automatizadas y procedimientos incluidos en el anexo de la presente resolución.

2. La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en la sede electrónica del ayuntamiento.

ANEXO

Se definen como actuaciones administrativas automatizadas en las que será aplicable la firma mediante el sello electrónico de Órgano de Tesorería del Ayuntamiento de Miranda de Ebro las siguientes:

1. – Firma de notificaciones de providencias de apremio, de diligencias de embargo y de levantamientos de embargo.
2. – Firma de certificados de deudas de derecho público.
3. – Firma de certificado de pagos.
4. – Firma de informe de situación notarios».



Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos, significándole que, contra el precedente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente los siguientes recursos:

a) Recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa y 93 de la Ley Orgánica 6/1985, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 1/2025 y disposición transitoria 1.ª de esta última).

b) Recurso de reposición potestativo ante este excelentísimo ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Caso de interponer este recurso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, lo que ocurrirá si transcurrido un mes desde la interposición no recibe notificación de la resolución del mismo.

En este último caso, dispondrá a su vez de un plazo de seis meses a contar desde el día inmediato posterior para la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el citado acto presunto, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Burgos.

c) Cualquier otro que considere conveniente.

En Miranda de Ebro, a 26 de agosto de 2026.

La alcaldesa-presidenta,
Aitana Hernando Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Cobranza del impuesto sobre actividades económicas (IAE), ejercicio 2026

Periodo de cobranza: del 15 de septiembre al 20 de noviembre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005 de 29 de julio), se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, que el periodo voluntario de pago para los recibos del ejercicio 2026, correspondiente al impuesto sobre actividades económicas, será el comprendido entre los días 15 de septiembre al 20 de noviembre, ambos inclusive, del citado ejercicio.

Forma de pago. –

Los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago del referido impuesto, podrán realizar el ingreso, antes de la fecha límite (20 de noviembre) en cualquier oficina de las entidades colaboradoras que a continuación se indican:

- Caixabank, S.A.
- Grupo Santander, S.A.
- BBVA, S.A.
- Kutxabank, S.A.
- Ibercaja Banco, S.A.
- Caja Viva-Caja Rural, S.C.C.

También podrá realizar el pago mediante tarjeta de crédito, débito o Bizum a través de la pasarela de pagos de la sede electrónica del ayuntamiento: <https://www.mirandadeebro.es/>

En caso de que no se reciba el documento de pago o de extravío del mismo, se podrá solicitar un duplicado en la Recaudación Municipal, por teléfono o correo electrónico, o descargar de la sede electrónica del ayuntamiento.

Domiciliación de recibos. –

Para evitar molestias y esperas innecesarias se recuerda la conveniencia de la domiciliación bancaria como forma de pago del tributo.

La domiciliación deberá tramitarse por Internet a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Miranda de Ebro o en el departamento de Recaudación Municipal mediante documento habilitado al efecto.

Para que surta efectos en el ejercicio, la domiciliación deberá cursarse al menos con dos meses de antelación a la apertura del periodo voluntario de cobro. Tendrá validez por tiempo indefinido en tanto no sea anulada por el interesado, rechazada por la entidad de depósito, o la administración no disponga expresamente su invalidez por causa justificada.



Consecuencias del incumplimiento del pago. –

Transcurrido el periodo voluntario de pago, las deudas impagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, según lo dispuesto en el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

En Miranda de Ebro, a 26 de agosto de 2026.

La alcaldesa-presidenta,
Aitana Hernando Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDELUCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 29 de mayo de 2026 del Ayuntamiento de Valle de Valdelucio por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, obras e instalaciones.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del impuesto sobre construcciones obras e instalaciones, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 1. – Hecho imponible.

1. – Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este ayuntamiento.

2. – Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa.

3. – Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.



Artículo 2. – Sujetos pasivos.

1. – Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueños de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. – En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias en su caso, o quien efectúe la presentación de declaración responsable o comunicación previa o realice las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3. – Base imponible, cuota y devengo.

1. – La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forma parte de la base imponible, el impuesto sobre el valor añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. – La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. – El tipo de gravamen será del 4 por 100.

4. – El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no hayan presentado la declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 4. – Gestión y bonificaciones.

1. – Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este ayuntamiento declaración-liquidación o, en su caso, presentación de declaración responsable o comunicación previa, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. – Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el plazo de cinco días, a contar desde la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, o desde que se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa, si no se hubiera realizado en momento de la solicitud, declaración responsable o comunicación previa.



3. – En el caso de que denegare la licencia urbanística o no fuera conforme a derecho la obra objeto de declaración responsable o sometida a comunicación previa, y se hubiera iniciado la construcción, instalación u obra, se liquidará igualmente el impuesto, aplicando como base imponible el coste real de lo ejecutado, sin perjuicio de lo previsto en la legislación urbanística respecto a la realización de obras sin licencia o autorización administrativa.

4. – A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5. – Gozarán de una bonificación en los porcentajes seguidamente señalados las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta ordenanza, en los términos que se indican a continuación.

El municipio del Valle de Valdelucio presenta una de las tasas de despoblación más críticas de España.

El Valle de Valdelucio (Burgos) sufre una grave despoblación y se encuentra en una de las comarcas (páramos) con menor densidad de España, con solo 3,5 hab/km². La despoblación afecta a la totalidad de sus pueblos, con algunos núcleos reducidos a menos de 10 habitantes.

A tal efecto, se considerarán de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de una bonificación del 50 % de la cuota del impuesto con el límite máximo de 7.500 euros por circunstancias sociales para combatir la despoblación y atraer y fijar familias y fomentar empleo en el municipio de Valle de Valdelucio, las siguientes:

1. La construcción o rehabilitación de viviendas en el término municipal de Valle de Valdelucio, como medida para fomentar la repoblación.

A tal efecto, la vivienda se acreditará mediante la presentación de certificación registral, escritura pública notarial o certificación catastral.

En su defecto, mediante la presentación de correspondencia y/o recibos de pagos electrónico o postal en la que figure el inmueble como vivienda.

En todo caso, deberá formalizarse compromiso de empadronamiento durante un periodo de 4 años.

El incumplimiento de las circunstancias exigidas dará lugar a la devolución íntegra o proporcional de la bonificación económica recibida.

2. Que los dueños de las obras las destinen a pequeñas industrias, talleres, comercios, almacenes, garajes o despachos de toda índole como medida de fomento del empleo.



Se acreditará mediante la presentación del alta de autónomo o modificación del trabajo de autónomo siempre que coincida con el objeto social del local.

6. – Las construcciones, instalaciones y obras que fuera de los supuestos recogidos en los puntos anteriores, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, previa solicitud del sujeto pasivo.

7. – Si concurriese más de una bonificación de las previstas, el sujeto pasivo deberá optar por cualquiera de ellas sin que en ningún caso pueda simultanearse su aplicación.

Artículo 5. – Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

A 27 de agosto de 2026.

El secretario-interventor,
José Pérez Villar



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAHOZ

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villahoz, a 26 de agosto de 2026.

El alcalde,
Francisco Palacios Saiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

La Alcaldía-Presidencia del excelentísimo Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto decreto de Alcaldía 2022-0240, de fecha 12 de mayo de 2022, que aprobaba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en base a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Visto informe de la técnico del departamento de RR.HH. de fecha 23 de julio de 2026, obrante en el expediente.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1531, de 29 de julio de 2026, fiscalizada favorablemente con fecha de 21 de agosto de 2026.

RESOLUCIÓN

Primero. – Autorizar y comprometer el gasto determinado en el informe emitido por la técnico del departamento de RR.HH. de fecha 23 de julio de 2026.

Segundo. – Dar traslado a los departamentos de Intervención y Contabilidad para realizar los trámites necesarios sobre reconocimiento de obligación de pago y disponibilidad de crédito.

Tercero. – Ordenar la contratación de D. Carlos Bustamante García-Villanueva con DNI ***4098** como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja en la plaza de conserje polideportivo, tras haber superado el proceso de estabilización derivado de la Ley 20/21, de 28 de diciembre, y acreditados los requisitos de las bases.

Cuarto. – Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, <https://villarcayomcv.sedelectronica.es> (tablón de anuncios) y que surtirá los mismos efectos que la notificación en atención a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015.

Quinto. – Los aspirantes seleccionados como personal laboral fijo deberán formalizar su contrato en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución de contratación.

El aspirante que no materialice su contratación en el plazo señalado sin causa justificada, decaerá en todo derecho que pudiera haber adquirido.

Los aspirantes seleccionados que ya vengán prestando servicios en este ayuntamiento, y vayan a ser contratados para cubrir la misma plaza que ocupan temporalmente, mantendrán los derechos retributivos consolidados.



Sexto. – Constituir la bolsa correspondiente de acuerdo con el orden de prelación que se indica en la tabla anexa al final del decreto.

Lo manda y firma el señor alcalde-presidente, en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a la fecha que consta en el margen, de lo que yo el secretario doy fe exclusivamente a efectos de su transcripción en el libro de resoluciones/decretos.

BOLSA OFICIAL CONSERJE POLIDEPORTIVO (CONCURSO-OPOSICIÓN)

BAREMACIÓN DEFINITIVA DE MÉRITOS

<i>N.º</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Fase concurso</i>	<i>Fase oposición</i>	<i>Total puntuación</i>
1	Martínez Vázquez, Manuel	36	46,83	82,83
2	Dosantos Rubio, Francisco Javier	40	42,71	82,71
3	López López, José Antonio	40	41,51	81,51
4	Revuelta García, Ernesto	23,50	49,36	72,86
5	Cascón Tabernilla, Aitor	34,88	33,92	68,80
6	Barcina Fernández, Luis	18,08	36,06	54,14

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 26 de agosto de 2026.

El alcalde-presidente,
Adrián Serna del Pozo